



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 4 DE AGOSTO 2020.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON FRANCISCO PADRÓN GARCÍA-TALAVERA, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, RELATIVO A SU CESE Y NOMBRAMIENTO DEL CARGO DIRECTIVO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN.

Visto nuevamente el expediente nº 2020-025222 del Servicio de Recursos Humanos, relativo al cese y nombramiento de cargo Directivo del Área de Presidencia y Planificación, en concreto el recurso potestativo de reposición interpuesto por don Francisco Padrón García-Talavera contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2020; resulta:

1º.- En primer lugar, cuestiona la aplicabilidad del apartado 3 del artículo 84 del EBEP, al considerar que ese precepto requiere desarrollo –o regulación autonómica-,¹ exigencia que en este caso está cumplida en el artículo 37 de la Ley de

¹ El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en la redacción vigente del apartado 3 del artículo 84, cuando regula la movilidad voluntaria entre Administraciones Públicas, dispone “(...) 3. Los funcionarios de carrera que obtengan destino en otra Administración Pública a través de los procedimientos de movilidad quedarán respecto de su Administración de origen en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas. En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración. En el supuesto de cese del puesto obtenido por libre designación, la Administración de destino, en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al del cese, podrá acordar la adscripción del funcionario a otro puesto de la misma o le comunicará que no va a hacer efectiva dicha adscripción. En todo caso, durante este periodo se entenderá que continúa a todos los efectos en servicio activo en dicha Administración. Transcurrido el plazo citado sin que se hubiera acordado su adscripción a otro puesto, o recibida la comunicación de que la misma no va a hacerse efectiva, el funcionario deberá solicitar en el plazo máximo de un mes el reingreso al servicio activo en su Administración de origen, la cual deberá asignarle un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha

la Función Pública Canaria,² cuando ya prevé esta situación para los funcionarios autonómicos disponiendo que *“Los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: (...) e) Servicios en otras Administraciones Públicas”*.

De este modo, existe establecida para los funcionarios de carrera la posibilidad y previsión autonómica –*servicio en otras administraciones públicas*– para el supuesto de nombramiento y cese de puesto obtenido por libre designación en una Administración diferente de aquella autonómica a la que pertenece, en este caso el funcionario recurrente, siendo lo procedente con ocasión de cese su retorno a la Administración de origen, salvo nueva adscripción a la Administración donde es cesado siempre que fuera posible conforme a Derecho.

2º.- En relación con esta realidad el recurrente sí afirma la aplicabilidad -al considerarlo favorable para él- de la Disposición Transitoria novena de la Ley 15/2014,³ o sea mediante la práctica de espiguelo la aplicabilidad de la situación

Administración, con efectos económicos y administrativos desde la fecha en que se hubiera solicitado el reingreso. De no solicitarse el reingreso al servicio activo en el plazo indicado será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día siguiente a que hubiesen cesado en el servicio activo en la Administración de destino. (...)”. La disposición final cuarta, sobre la entrada en vigor indica que “(...) 1. Lo establecido en (...) el capítulo III del título V producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto. (...)”.

² Se trata de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

³ Dispone esa Disposición Transitoria novena de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, *de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa*, cuando regula el régimen aplicable al cese de los funcionarios de carrera que hayan obtenido un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación en otra Administración Pública con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que: “(...) Lo previsto en el artículo 28, apartado cuatro de esta Ley, por el que se modifica el artículo 84.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en lo relativo a la obligación de la Administración de origen de asignar un puesto de trabajo a aquellos funcionarios de carrera pertenecientes a la misma que hayan sido cesados en un puesto de trabajo en otra Administración Pública obtenido por el procedimiento de libre designación, será de aplicación a los funcionarios de carrera que obtengan un puesto de trabajo por dicho procedimiento en otra Administración Pública a partir de la entrada en vigor de esta Ley. En este sentido, los funcionarios de carrera que habiendo obtenido un puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación en otra Administración Pública antes de la entrada en vigor de esta reforma fueran cesados en dicho puesto o el mismo fuera objeto de supresión, permanecerán en la Administración de destino, que deberá asignarles un puesto de trabajo conforme a los sistemas de carrera y provisión de puestos vigentes en dicha Administración (...)”.

transitoria prevista para la nueva redacción del artículo 84.3 del EBEP, que contradictoriamente el recurrente previamente ha entendido inaplicable. Entendemos que la previsión de esta norma se compadecería más con nuestra interpretación de la plena vigencia de la nueva redacción del artículo 84.3 del EBEP y que permite la existencia de movilidad interadministrativa conforme a los requisitos y efectos de ese precepto.

Ahora bien, su afirmación de estar integrado en la Administración de destino, cuyo acto de cese recurre, no tiene sustento en ninguna resolución o acuerdo de esta Administración ni en su expediente personal. Es más, con el alcance de acto propio, el recurrente cuando concurre al proceso de libre designación para el puesto de Director del Área de Presidencia y Planificación del cual ahora trae causa el acto de cese recurrido, lo hace en su condición de funcionario perteneciente al “*Cuerpo Superior de Administradores Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias*” (CSAGCAC), y desde la situación funcional en su Administración de origen - Comunidad Autónoma canaria- como funcionario en situación de “*servicios en otras administraciones públicas*”, del citado artículo 37 de la Ley de la Función Pública Canaria y los artículos 84.3, 85.3.b) y c) y demás del EBEP, siendo inexistente el CSAGCAC en la Administración Local. Además, al tratarse de la ocupación de un puesto directivo en la Administración de destino -la municipal-, entendemos que procedería considerar en su Administración de origen -la autonómica- que el funcionario se encuentra en situación de *servicios especiales*, con el efecto que tiene sobre el retorno obligado.⁴

Procede recordar que únicamente para los cargos directivos de las Entidades Locales, artículos 130.3 de la Ley 7/1985,⁵ existe la previsión de ocupar puestos

⁴ El artículo 85 del EBEP dispone que “1. Los funcionarios de carrera se hallarán en alguna de las siguientes situaciones: (...) b) *Servicios especiales*. c) *Servicio en otras Administraciones Públicas*. (...)”. Respecto de la situación de servicios en otras Administraciones públicas el EBEP lo regula en el artículo 88, y esa situación consta el funcionario en la Administración autonómica; y la situación de servicios especiales a la que nos referimos surge por la previsión del artículo 87.1 del EBEP, cuando dispone en su letra esa situación funcional “(...) f) (...), cuando se desempeñen responsabilidades de órganos superiores y directivos municipales (...)”. Recordar que en su Administración de origen el funcionario recurrente no está declarado en esa situación -de “servicios especiales”-, sino en la de “servicio en otras Administraciones Públicas”; y si bien no resulta determinante para la resolución de este recurso, entendemos que esa situación del funcionario de *servicio en otras Administraciones Públicas* y no en la de *servicios especiales* -en 2017 y ahora en 2020-, sin perjuicio de cual sea la causa, es de interés que sea confirmada y, en su caso, modificada.

⁵ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla en su artículo 130, sobre los órganos superiores y directivos que son “(...) 1. (...) B)

funcionariales que no pertenezcan a las escalas previstas para los funcionarios locales en los artículos 167 y siguientes del R.D. Leg. 781/1986,⁶ a ninguna de las cuales pertenece el recurrente. Así, la hipotética permanencia del recurrente en la Administración Local como consecuencia de su cese, únicamente podría ser posible conforme a la legalidad en el supuesto de ser adscrito nuevamente a un puesto considerado en la relación de puestos de trabajo como cargo directivo,⁷ como en

Órganos directivos: a) Los coordinadores generales de cada área o concejalía. (...) 3. El nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario. (...). O sea, puede ser y lo fue en el supuesto del recurrente para Cargo Directivo Local –pero sólo para estos Cargos- al tratarse de funcionario no perteneciente a la Administración local, sino a la autonómica con estos requisitos y perteneciente a un Cuerpo funcional -clasificado en el subgrupo A1- inexistente en la función pública local.

⁶ El Texto refundido de disposiciones legales vigentes en el Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece en el artículo 167 que "(...) 1. Los funcionarios de carrera de la Administración local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. 2. La escala de administración general se divide en las subescalas siguientes: a) Técnica [subgrupo A1] (...) 3. La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes: a) Técnica [subgrupo A1] (...) 4. La creación de Escalas, Subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos dentro de cada una de ellas, se hará por cada Corporación, de acuerdo con lo previsto en esta Ley. (...)". O sea, estas son las únicas escalas existentes en la Administración Local y las únicas previsibles para los puestos que en la relación de puestos de trabajo no sean Cargo Directivo, tales como los de Jefes de Servicio y los subordinados a estos.

⁷ El Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. de 27 de mayo de 2009) en el apartado 1 del artículo 36, sobre las *Direcciones de la Área municipales*, dispone que "(...) *Los/las Directores/as de Área son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa de un/una Teniente Alcalde de Área o, Director/a General responsable de un Área de Gobierno, el apoyo técnico y administrativo que culmine la organización administrativa correspondiente, ejerciendo las competencias que se determinan en la Relación de Puestos de Trabajo y las que la legislación básica de régimen local atribuye a los jefes de dependencia, (...)*".

efecto sucedió -y menciona en el recurso- cuando cesó en el puesto de Director del Área de Hacienda y Servicios Económicos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 22 de noviembre de 2016, y fue adscrito provisionalmente al puesto de Director de Área de Presidencia y Planificación hasta el nombramiento definitivo en ese puesto el 13 de junio de 2017, o sea en un puesto para el que se posibilitaba la pertenencia al Cuerpo de Administradores Generales autonómico -art. 130.2 de la Ley 7/1985- y no a un puesto que no fuera considerado cargo directivo -o sea, Jefe de Servicio o de jerarquía inferior-, y en consecuencia que únicamente puede ser provisionado por funcionarios pertenecientes a las escalas previstas en la legislación Local -subescalas Técnicas de Administración General o Especial-, a ninguna de las cuales pertenece el recurrente. En definitiva, si bien en los años 2016 y 2017 existía otro puesto vacante de Cargo Directivo en la Administración municipal -distinto del que cesa- y voluntad de readscripción al funcionario a ese otro puesto directivo, no existen en el año 2020 estas circunstancias, de manera que ni estamos ante un *precedente administrativo* ni ante el reconocimiento del recurrente como funcionario local -por integración-.

Sobre esta integración, como segunda razón del recurso, finalizar indicando que lo que no es cierto es la afirmación del recurrente respecto a la concurrencia al proceso de libre designación del que ahora es cesado como funcionario local integrado en otro cuerpo que no sea el suyo de origen -CSAGCAC-, porque lo que resulta acreditado en su expediente y en los tramitados en esta Administración es que *sí es cierta la afirmación recogida en el Acuerdo que ahora recurre según la cual ... el recurrente había concurrido en su condición de pertenencia al Cuerpo Superior de Administradores Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, no constando que estuviera integrado mediante Resolución alguna en esta Administración municipal.*

En todo caso, no tiene el recurrente el derecho a ser nombrado en la Administración municipal cargo directivo una vez cesado de otro cargo directivo, y en los puestos situados dos niveles por debajo de aquél que tiene consolidado (30), o sea los previstos para las jefaturas de servicios (nivel 28) porque el cuerpo de pertenencia del funcionario cesado no se corresponde con los exigidos en la relación de puestos de trabajo para ocupar ninguno de ellos.

3º.- Independiente de la inaplicación del artículo 84.3 -con la contradicción existente por su parte-, a modo de tercer motivo, insiste en el derecho a la permanencia en la Administración municipal -mediante integración-, cuando lo cierto es que nunca ha existido proceso de integración promovido por esta Ayuntamiento ni por el recurrente. Más allá de una consideración, como ya expresamos, es un hecho incuestionable y aceptado por el recurrente cuando en el año 2017 concurre al proceso para la provisión mediante libre designación del cargo de Director del Área de Presidencia y Planificación, lo hace:

a) Manteniendo su pertenencia al Cuerpo Superior de Administradores Generales, desde el que concurre al procedimiento de provisión, y que no existe en la Administración Local. En conclusión, no concurre como funcionario local;

b) Desde la situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas (situación autonómica), y no desde la de nombramiento provisional (situación municipal), si bien entendemos hubiera sido más acertada la situación de *servicios especiales* (como situación autonómica), al ser incuestionable la existencia del vínculo con la Administración autonómica.

El recurrente termina siendo designado, en la Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2017, para el puesto de Director del Área de Presidencia y Planificación, *concurriendo “todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, para la provisión del puesto con nº de R.P.T. 020001001”*. O sea, en cuanto al subgrupo, al Cuerpo, Escala o subescala de pertenencia, que son los contemplados en el ya indicado artículo 130.3 de la Ley 7/1985.

4º.- Respecto a la media cautelar contemplada en el apartado tercero de la solicitud del recurso, debemos considerar que no se causan perjuicio de difícil o imposible reparación, porque los daños siempre serán cuantificables económicamente, al tiempo que no se causa indefensión puesto que se ha podido interponer el recurso correspondiente contra el acto impugnado. El artículo 117 de la Ley 39/2015,⁸ cuando dispone que *“(...) 3. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. (...)”*. De este modo, siendo la previsión la resolución del recurso antes del transcurso de ese plazo -de un mes-, no es previsible esa suspensión automática.

5º.- Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica.

6º.- La competencia para el nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos de esta Administración corresponde a la Junta de Gobierno Local (Art. 127.1.i de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Art.15, letra f del Reglamento Orgánico Municipal).

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto ACUERDA **la desestimación del recurso en su integridad**, declarando:

Primero.- Mantener en todos sus términos el acuerdo adoptado en los puntos quinto y sexto de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 23 de junio de 2020, desestimando íntegramente el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Padrón García-Talavera mediante escrito registrado de entrada el día 22 de julio de 2020 con el número 34651, contra el expresado acuerdo.

⁸ Se trata de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- En su consecuencia, también desestimar:

2.1.- La petición de adscripción a un puesto de la plantilla de funcionarios municipales, excluidos los correspondientes a los cargos directivos, al no pertenecer a ninguno de los cuerpos o escalas previstos para los funcionarios locales que no tengan la condición de cargo directivo en la vigente relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2.2.- Igualmente, desestimar la petición de suspensión planteada en el recurso de reposición, ya que corre la misma suerte que la impugnación y petición principal, de manera que una vez resuelto el recurso la medida cautelar no tiene espacio donde incardinarse.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL SECTOR VACUNO Y AL SECTOR CAPRINO/OVINO DE ESTE MUNICIPIO, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DEL CIERRE O LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DE ALARMA ACORDADA MEDIANTE REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, ASÍ COMO A APROBACIÓN DEL GASTO.

Visto el expediente relativo a la aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino de este Municipio, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, así como a aprobación del gasto; resulta:

1º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural), a la vista de la situación creada a raíz de la declaración del Estado de Alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, ha estimado necesario llevar a cabo un procedimiento para poner en marcha unas ayudas como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del Covid-19 al sector de la ganadería del municipio.

2º.- La explicación de las opciones escogidas en esas condiciones de otorgamiento son las siguientes:

1.- Justificación de la ayuda.

La situación extraordinaria generada por la evolución del Coronavirus Covid-19 determinó que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria.

El Estado de Alarma instaurado ha supuesto una serie de medidas de distanciamiento social, que ha implicado la reducción radical de la actividad del sector ganadero lo que ha provocado una grave falta de liquidez para hacer frente a

los gastos estructurales de funcionamiento que se producen aunque no haya actividad (y por lo tanto ingresos) para hacerles frente, señaladamente las exigencias de alimento y mantenimiento de los animales.

Es evidente que la reducción de la actividad no impide que se incurra en gastos asociados al funcionamiento de la actividad imposibles de evitar, tales como suministros de agua, suministros de luz, o alquileres, a lo que se añade, en el sector en el que nos movemos, el simple mantenimiento de los animales.

Debe recordarse que **más allá del interés privado que la actividad ganadera supone, lo cierto es que esa actividad ostenta un enorme interés público**, como mantenedora no sólo de un sector económico, sino de unas tradiciones y un estilo de vida y de relación con el entorno que es preciso mantener.

Por eso, es necesario que todas las administraciones públicas, y también este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con los que cuente para lograr garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar la continuidad de la actividad del sector ganadero durante y después del brote de Covid-19.

Por este motivo, el Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pone en marcha estas ayudas, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, las afecciones económicas que va a tener la pandemia del Covid-19 en el sector ganadero.

2.- La figura de la subvención.

La intención de proveer de ayuda al sector ganadero nos lleva inevitablemente a la figura de la subvención.

Y ello porque el artículo 1 LGS, establece que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Y entendemos que se dan los tres requisitos contemplados en el artículo transcrito:

- Se trata de una ayuda sin contraprestación directa, aunque como se ha dicho, sí existirá una *contraprestación* siquiera indirecta, que será que el sector ganadero siga haciendo su labor social.
- Como más adelante se explicará se otorgará por la concurrencia de una situación (ser ganadero autónomo microempresa o pequeña empresa y haberse visto afectado por el cierre del Estado de Alarma).
- Y, se reitera que, aunque la actividad ganadera se trate de una actividad de interés privado, el mantenimiento de esa actividad ostenta un indudable interés público.

Por ello, las medidas que se proponen de ayuda al sector ganadero del municipio de San Cristóbal de La Laguna, se entiende que encajan en el concepto de subvención, por la situación de la limitación establecida para el ejercicio de su actividad acordada por el Estado y a las circunstancias concurrentes de paralización de la actividad económica derivada de la declaración de alarma aprobada por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el Covid-19, esto es, caída o cuando no desaparición, de los ingresos derivados del desarrollo de sus actividades.

3.- Competencia municipal para el otorgamiento de las presentes ayudas.

Como para el resto de competencias municipales, en nuestro caso, previamente a la concesión de subvención alguna, debe determinarse si este Ayuntamiento ostenta la competencia para poder otorgarlas.

Y ello porque de acuerdo con la normativa, para el ejercicio de las competencias municipales, en primer lugar habrá que acreditar la competencia propia o atribuida por delegación (art. 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

Aunque lo cierto es que la normativa otorga otra posibilidad para el ejercicio de competencias, ya que, aunque no pueda determinarse que ésta es propia o atribuida por delegación, permite, en caso de que no hubiera habilitación legal para lo anterior determinar si cabe el ejercicio de competencias “impropias” habiendo de analizar, en primer lugar si la competencia correspondiente tiene encaje en la Disposición Transitoria Segunda de la LMC, la cual posibilita a los municipios seguir ejerciendo aquellas competencias que se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria de los artículos 25.1 y 28 LRBRL.

E incluso, por último, en caso de que no se dieran ninguno de los dos supuestos anteriores permite establecer si se dan los supuestos del artículo 7.4 LRBRL para ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, esto es, cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.

3.1.- La posibilidad de que la competencia de subvencionar al sector ganadero pueda ser definida como una competencia propia.

Estimamos que nos encontramos con una actividad de promoción del desarrollo económico, ya que de lo que se trata es de subvencionar, esto es, promover, una actividad económica como es la ganadera.

Y como se ha dicho, el análisis de si el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna puede ejercitar la competencia de promoción del desarrollo económico y social debe empezar con el análisis de si dicha competencia puede ser conceptualizada como una competencia propia.

Las competencias propias se ejercerán en las materias que relaciona el art. 25.2 de la LRBRL, si bien en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, por lo que es necesaria una previa habilitación legal.

Partiendo de lo anterior, entendemos que nos encontraríamos al menos con dos maneras de justificar esa habilitación que se entienden complementarias y que se pasan a exponer:

3.1.1) La habilitación directa por el artículo 11.g) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

Creemos que es esencial transcribir en su totalidad el artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias (en adelante LMC). Dicho artículo lo que establece es lo siguiente:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.

b) Consumo.

c) Cultura.

d) Deportes.

e) Educación.

f) Empleo.

g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.

h) Igualdad de género.

i) Juventud.

j) Medio ambiente.

k) Patrimonio histórico.

l) *Protección civil y seguridad ciudadana.*

m) *Sanidad.*

n) *Servicios sociales.*

ñ) *Transportes.*

o) *Turismo.*

p) *Urbanismo.*

Como se comprueba, el artículo da por sentado que se maneja la diferencia fundamental y clásica entre los conceptos de “*materia*” y “*competencia*”.

Por exponer tales conceptos de manera rápida, por ser de sobra conocidos, la “*materia*” es un sector de la realidad sobre el que una determinada administración puede actuar, y “*competencia*” es la manera sobre la que se puede actuar sobre él.

Y no son la misma cosa.

Por poner un ejemplo simple: Sobre la materia “*urbanismo*” pueden predicarse muchas competencias: la de autorizar (otorgar licencias) la de sancionar, o la de planificar, por ejemplo, y por un lado, todas son diferentes, y por otro, no todas le tienen que ser atribuidas a un solo ente: Así, en el ejemplo que ponemos, mientras que las competencias de autorizar y sancionar en materia de urbanismo les ha correspondido a los municipios, la competencia de planificar, por mucho tiempo le ha correspondido en Canarias (y sigue siendo así en otras Comunidades) a entes supralocales.

Si se entiende esa clásica distinción, que se nos ha permitido recordar, se reparará inmediatamente que en el catálogo del artículo 11 más arriba transcrito aparece una singularidad: EN TODOS CASOS SE ENUMERAN MATERIAS, PERO EN UNO DE LOS SUPUESTOS SE ESPECIFICA, ADEMÁS, LA COMPETENCIA SOBRE ELLA.

Efectivamente, al repasar las diferentes letras del artículo vemos que en todo caso de lo que habla son materias (turismo, urbanismo, cultura...etc), con lo que la exigencia de una ley sectorial posterior que especifique la competencia que los municipios de Canarias tendrán sobre ella, no es que sea tan sólo legalmente exigible sino que es absolutamente lógica: ¿Cómo si no se podrá saber que debe hacer el municipio sobre ese ámbito de la realidad?.

De no ser así, se podría llegar a pensar que si el artículo pone en su letra e) *Educación*, eso significa que el municipio puede ejercer absolutamente todas las competencias que pudieran existir sobre la materia educación (también sobre la educación universitaria, por ejemplo) y eso no es lógico. Por ello, se repite, la existencia de una ley sectorial posterior que delimite qué puede hacer el municipio es necesaria y completamente lógica.

Pero aceptando lo anterior, debe llamarse la atención sobre la particularidad de que la letra g) del artículo, si bien menciona una materia el *desarrollo económico*, al mismo tiempo establece una competencia sobre ella, *el fomento*.

Por lo tanto, se coincide plenamente con el parecer de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento que ya en su momento informó en el mismo sentido.

3.1.2) La habilitación por ley sectorial de la competencia para otorgar subvenciones a autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector ganadero.

Sin perjuicio de lo anterior, entendemos, además, que puede localizarse otra habilitación legal para el ejercicio de la competencia descrita.

Efectivamente, aunque no se acepte que la misma LMC habilita el ejercicio de esa competencia, nos encontramos con que la misma viene habilitada por otro lado.

Estaríamos entendiendo ahora que el citado artículo 11 LMC requiere de una habilitación de ley sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las materias que enuncia. Pues bien, entendemos que para los empresarios ganaderos, dicha mención puede encontrarse en la Ley 5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos, microempresas y pymes.

1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia de empleo:

a) Coordinará las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a las microempresas y a las pymes.

b) Promoverá la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas tendentes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias.

Lo que se mantiene es que, si bien de una manera lateral, el precepto transcrito reconoce la competencia municipal para subvencionar a PYMES (entre ellas, claro está, las ganaderas) ya que lo que dice es que la Comunidad autónoma coordinará la actividad de fomento de PYMES de las corporaciones locales.

¿Y qué es coordinación?:

Sobre dicho concepto, el Tribunal Constitucional, referido a las competencias estatales de coordinación, lleva décadas estableciendo que, por un lado, presupone,

lógicamente, la existencia de competencias autonómicas que deben ser coordinadas, (Sentencia del Tribunal Constitucional 45/1991, de 28 de febrero)

Y por otro, que una competencia de coordinación debe evitar que la coordinación llegue «a tal grado de desarrollo» que deje vacías de contenido las correspondientes competencias de las Comunidades Autónomas (STC 32/1983, fundamento jurídico 2°).

Y muy interesante para lo que ahora nos ocupa es lo que establece respecto a la coordinación de competencias locales la STC 27/1987. Esta sentencia establece que en cualquier caso, la coordinación, a diferencia de la jerarquía, no es incompatible con la autonomía, sino un simple límite al ejercicio de ésta. Quiere ello decir, por una parte, que la potestad de coordinación presupone, según se ha dicho, que el coordinado mantiene la titularidad y el ejercicio de sus competencias, estableciendo:

Entre tales fórmulas de relación interadministrativa y de conformidad, en su caso, con los correspondientes Estatutos de Autonomía, el legislador puede disponer la coordinación de la actividad de las Corporaciones Locales por el Estado o por las Comunidades Autónomas, según el régimen de distribución de competencias entre aquél y éstas. Como ha tenido ocasión de declarar este Tribunal en anteriores decisiones (SSTC 32/1983, de 28 de abril, y 42/1983, de 20 de mayo, entre otras), tal coordinación no supone, sin embargo, una sustracción o menoscabo de las competencias de las entidades sometidas a la misma; antes bien, presupone lógicamente la titularidad

Por lo tanto, se estima que pudiera encontrarse un fundamento legal para mantener la competencia del municipio para otorgar subvenciones a PYMES, ya que si la Comunidad Autónoma tiene que coordinar el otorgamiento de ayudas a PYMES de las corporaciones locales, es porque esas Corporaciones Locales ostentan competencias para ese otorgamiento.

Parece evidente que no se coordina sino aquello que ya existe.

Pero es que, además, en la materia que nos ocupa, podemos localizar que la Comunidad autónoma de canarias ya ha efectuado esa labor de coordinación y, en ella, ADMITE EXPRESAMENTE LA POSIBILIDAD DE OTORGAR SUBVENCIONES AL SECTOR GANADERO.

Si se acude a la ORDEN de 15 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el periodo 2014-2020 comprobamos que establece en su artículo 5 lo siguiente:

Artículo 5. Compatibilidad de las subvenciones. 1. Con carácter general las subvenciones objeto de estas bases serán compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, concedidas por la administración pública estatal o territorial y los entes públicos o privados, siempre que su acumulación en relación con la inversión o actuación aprobada por el órgano concedente de las subvenciones objeto de estas bases no supere los topes previstos en la normativa de la

Unión Europea, que resulte de aplicación y en el PDR, ni esté financiada por otros fondos o instrumentos ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

Por lo que puede entenderse que la Comunidad Autónoma en su función de coordinar admite la existencia de subvenciones municipales.

4.- Condiciones de otorgamiento.

La presente convocatoria debe incluir las condiciones de otorgamiento.

Para ello, puede servir de guía lo establecido en el artículo 17 LGS para las bases porque en última instancia su contenido se debe a la lógica de contener las condiciones de otorgamiento.

El contenido que deben de tener es el siguiente:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- c) Procedimiento de concesión de la subvención.
- d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- g) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- h) Plazo y forma de justificación
- i) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- l) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

5.- Justificación y efectos de su concesión directa.

Una vez determinado que la figura a utilizar no es otra que la de las subvenciones, nos encontramos con que el modo normal que la normativa contempla para su otorgamiento es el de concurrencia competitiva. Así lo viene a establecer el artículo 22.1 LGS al establecer que

“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva”

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que entre otras podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La diferencia entre las dos modalidades de concesión parece evidente:

En el primero de los casos, en la concurrencia competitiva, existirá una comparación y evaluación de las solicitudes que tendrá como consecuencia lógica que de la graduación respectiva de las mismas una sobre otras, podrá resultar que finalmente no todos los solicitantes resultarán beneficiarios.

Sin embargo en el segundo de los casos, la concesión directa, esa comparación y evaluación no existe, por lo que, por definición, todos los solicitantes serán beneficiarios.

Esta es la definición de la convocatoria que nos ocupa, ya que resultará que su diseño se ha planeado para que todos los solicitantes sean beneficiarios.

La anterior definición nos sirve asimismo para diferenciar aquellos procedimientos que, aún denominándose de “concesión directa” son en realidad de concurrencia, pero de una modalidad específica: “la concurrencia no competitiva”. Dicha figura se contiene en el artículo 55.1 del RGS que establece lo siguiente:

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.

No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son aquellos que, en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva (es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, eximen a posteriori de efectuar ese orden de prelación, y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.

Sin embargo, en los procedimientos de concesión directa no existe ni antes ni después orden de prelación alguno, porque en todo momento existe crédito adecuado y suficiente para todos los solicitantes.

El objeto de la presente convocatoria es subvencionar a la TOTALIDAD de ganaderos del sector por lo que debe considerarse como directa.

Ya determinado que nos encontramos ante un procedimiento de concesión directa, hay que analizar la cumplimentación de sus requisitos.

En primer lugar, debe recordarse que un sector de la doctrina llegó a entender que el precepto exigía la concurrencia de dos requisitos acumulativos para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones: Por un lado, *“que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario”*. Y por otro lado, que estas razones *“dificultaran la convocatoria pública y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva”*.

Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo zanjó la cuestión, no considerando necesario exigir a la Administración que justificara la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acreditara que la subvención satisficiera un interés general.

Entre los más claros exponentes de esta jurisprudencia, la STS de 14 de noviembre de 2011 (recurso 1/2008, ponente: Espín Templado), que aceptó que en el art. 22.2.c LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión directa:

«El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones en que se acrediten “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Por lo tanto, el Alto Tribunal admite que si se satisface un interés general, como entendemos que es el caso, la concesión puede articularse mediante una concesión directa.

Y este es el camino que han seguido los pronunciamientos de otras administraciones, que no dudan en declarar la situación como de interés general

Pues bien, ese interés general es el ya señalado de que más allá del interés privado que toda actividad ganadera supone, lo cierto es que el mantenimiento de la misma y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público, en su papel tanto como generadora de riqueza y empleo, como elemento vertebrador de la identidad del territorio

Pues bien, una vez determinada la posibilidad de concesión directa, al acreditar el interés público en el mantenimiento de la actividad ganadera del municipio, deben determinarse las especialidades que esa modalidad de

otorgamiento supone. Sin ánimo exhaustivo, y en lo que ahora nos importa suponen las siguientes:

1º- Las condiciones para el otorgamiento de la subvención se contendrán en la resolución de concesión: Es decir, que aunque existirán algo que se pueden denominar bases (esas condiciones para la concesión), las mismas se incluirán en la convocatoria (y no la convocatoria en las bases), como establece la letra a) del artículo 23.2 LGS.)

2º- Dado que las condiciones para el otorgamiento se incluyen en la convocatoria (que tiene naturaleza de acto administrativo) para su aprobación no es necesario seguir el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL para las disposiciones de naturaleza reglamentaria, lo que excluye la publicación de las mismas y el otorgamiento de 30 días de información pública.

3º.- Dado lo anterior, el procedimiento a seguir legalmente establecido es el previsto en los artículos 28.2 y 28.3 LGS que lo que hacen es establecer la obligación de la redacción de una Memoria y la solicitud de un informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

En este punto, aunque pareciera que lo establecido en el artículo 28.2 LGS parece limitarse a los expedientes tramitados por la Administración General del Estado, y no a las otorgadas en el ámbito local, la doctrina (ver por todos *Monzón Mayo, María José op. citada pag. 543*) opina con buen criterio que lo lógico es que en el ámbito local, a falta de otra tramitación se utilice por analogía en lo posible esa regulación en las subvenciones directas, lo que se concretaría en lo siguiente:

- Memoria del órgano gestor de las subvenciones (función que entendemos que cumple la presente propuesta).
- Informe de la Concejalía de Hacienda (28.2 LGS por “Ministerio de Hacienda”).
- Aprobación por la Junta de Gobierno (28.2 LGS por “Gobierno”).

Sin embargo, en lo que respecta al informe de la Concejalía de Hacienda, consultado este extremo, se plantea que el mismo sea solicitado a la Intervención general.

4º.- La concesión de la subvención no vendrá determinada por la aplicación de unos criterios de otorgamiento que necesite comparar unas solicitudes con otras, sino la constatación de que respecto al perceptor, se da la justificación que se acredita de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario (30.7 LGS)

5º.- En la tramitación la fiscalización de la Intervención general se limitará, de acuerdo con el régimen de requisitos básicos para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia

de Santa Cruz de Tenerife núm. 89, miércoles 24 de julio de 2019 a contrastar lo que establece su apartado SUBV 1.2 Subvenciones de concesión directa que establece que se limitará, para la presente fase, a lo siguiente:

SUBV 1.2.1 Aprobación y compromiso del gasto.

a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.

c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.

d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS

(Dicho sea de paso, como comprobamos, a diferencia del apartado dedicado a los procedimientos de concurrencia competitiva SUBV 1.1.1 Convocatoria (Aprobación del gasto) no se fiscaliza “que existen y estén aprobadas bases reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial correspondiente”, lo que abunda en lo expresado en el apartado 2º de esta lista respecto a la no necesidad de publicación de las bases reguladoras de la subvención)

6º.- No existe una justificación de la subvención propiamente dicha, ya que basta, como indica el artículo 30.7 LGS

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia

6.- Características de los beneficiarios.

Como se comprenderá, si la primordial característica de las subvenciones directas es que, a diferencia de las que se otorgan mediante concurrencia competitiva, basta con comprobar que en el solicitante se dan los requisitos para ser beneficiario para que éste tenga derecho a la ayuda, lo principal en una convocatoria del tipo

como la que nos ocupa, es determinar cuáles deban ser precisamente esos requisitos para ser considerado como beneficiario. Y serán las siguientes:

A) La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pequeña empresa.

1).- Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas y pequeñas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, excepto la de sociedad anónima de las dimensiones siguientes:

-Microempresa: menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

-Pequeña Empresa: más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

No se considerarán microempresas o pequeñas empresas, y por lo tanto, no podrán ser consideradas beneficiarias, aquellas que a pesar de tener las dimensiones descritas otras empresas participen en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25% (salvo si esas otras empresas son asimismo microempresas o pequeñas empresas).

No podrán considerarse beneficiarias las microempresas o pequeñas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades anónimas

B) Deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias.

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

b) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

c) La explotación ganadera debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

d) No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

Quedan excluidas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas.

Además, para analizar la compatibilidad de las presentes ayudas con otras, debe existir el compromiso de cumplir el régimen de ayudas de *minimis* y por ello declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

Y, asimismo, debe existir el compromiso de comunicar las subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales y podrán presentarse en cualquiera de los lugares legalmente previstos para ello.

8.- Justificación de las ayudas.

El artículo 30.7. LGS establece que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

En tal sentido, debe entenderse que no existirá propiamente una fase de justificación de la subvención ya que, de acuerdo con la citada habilitación legal, dada la urgencia y la evidente situación del sector, se estableció como medio para acreditar la situación una declaración responsable del interesado con anterioridad a su concesión.

9.- Reintegro de las subvenciones.

Respecto al reintegro, se opta por remitir su regulación a lo establecido en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

Así, se establece que, junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta

que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses procederá el reintegro del importe de la subvención

3º.- Procedimiento.

La aprobación de la presente convocatoria debe venir precedida del correspondiente informe de la Intervención general.

Una vez aprobada la convocatoria y publicada ésta, se recibirán las solicitudes de los interesados. A partir de ahí, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales.

Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco días para presentar alegaciones.

La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acuerdo será objeto de publicación, en la página web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación

Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

4º.- Competencia de la concesión.

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala:

“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió:

“Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas”.

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno.

5º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio y Vivienda.

6º.- Asimismo, consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General.

7º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la convocatoria de las subvenciones destinadas al sector vacuno y al sector caprino/ovino del municipio de San Cristóbal de La Laguna, para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19

Segundo.- Aprobar el gasto de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 140 41900 47900 (número de documento contable RC 12020000042461).

Tercero.- Aprobar las siguientes CONDICIONES DE OTORGAMIENTO:

Aprobación de la Convocatoria y las condiciones de concesión de las subvenciones destinadas al sector vacuno, y al sector caprino/ovino, del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias del cierre o la reducción de actividad a consecuencia de la declaración de alarma acordada mediante Real

Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

1. Objeto y finalidad.

1º. La presente convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinadas a paliar el impacto derivado de la paralización de la actividad del sector vacuno, y el sector caprino/ovino tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

2º. La finalidad del presente convocatoria es ayudar a que los beneficiarios obtengan liquidez para hacer frente a los gastos estructurales de funcionamiento que hayan tenido en sus explotaciones durante limitación drástica de la actividad por imperativo de la entrada en vigor del Estado de Alarma y la disminución de ingresos a ella asociada, entendiéndose por éstos aquellos en los que una actividad ganadera incurre incluso aunque esté con una actividad limitada.

2. Personas beneficiarias.

1º.- Podrán acogerse a la ayuda todas aquellas personas con explotaciones ganaderas del sector vacuno, caprino y ovino que tengan inscritas sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) en el municipio de San Cristóbal de La Laguna y que cumplan con los requisitos siguientes:

A) La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o una pequeña empresa.

1).- Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria.

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas y pequeñas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, excepto la de sociedad anónima de las dimensiones siguientes:

- Microempresa: menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

- Pequeña Empresa: más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

No se considerarán microempresas o pequeñas empresas, y por lo tanto, no podrán ser consideradas beneficiarias, aquellas que a pesar de tener las dimensiones descritas otras empresas participen en su capital o en sus derechos de voto en más de un 25% (salvo si esas otras empresas son asimismo microempresas o pequeñas empresas).

No podrán considerarse beneficiarias las microempresas o pequeñas empresas que tengan la forma jurídica de sociedades anónimas.

B) Deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias:

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.

b) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el momento de la declaración del Estado de Alarma.

c) La explotación ganadera debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

d) No deben encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), con la Agencia Tributaria Canaria, y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

f) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

2º.- Quedan excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las administraciones públicas, organismos públicos y entes de ellos dependientes, las congregaciones e instituciones religiosas, las Uniones Temporales de Empresas.

3. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe de ciento cincuenta mil euros (150000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 140.41900.47900, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto.

4. Cuantía de las Ayudas.

1º. La cuantía de la subvención será de un máximo por solicitante de 5000 euros.

2º. El cálculo de la cantidad por solicitante se efectuará atendiendo al número de cabezas.

A este respecto, la cantidad a obtener por cada cabeza será el siguiente:

- Ganado vacuno: 1 Vaca = 100 euros
- Ganado caprino: 1 cabra = 15 euros
- Ganado ovino: 1 oveja = 15 euros

3º. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. En el citado Reglamento se establece que las ayudas concedidas por este régimen por un Estado Miembro a una única empresa no excederán de 20.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

5.- Contenido de las Solicitudes.

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona, deberán presentar la siguiente documentación:

5.1.- Solicitud.

La solicitud normalizada (anexo I) deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

- a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.
- b) Certificado actualizado de que su instalación se encuentra dada de alta en el Censo Ganadero en el municipio de San Cristóbal de La Laguna en el que se determine el número de cabezas de ganado
- c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas:

- a) NIF de la persona jurídica,
- b) Certificado actualizado de que su instalación se encuentra dada de alta en el Censo Ganadero en el municipio de San Cristóbal de La Laguna. en el que se determine el número de cabezas de ganado.
- c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

5.2.- Declaración Responsable.

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo con el anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- El número de cabezas de ganado de su explotación o explotaciones.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.
- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma

finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

5.3.- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.

En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, (de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.5º siguiente) se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

5.4.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta.

Los solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta

6. Forma y Plazo de presentación de solicitudes.

1º. El modelo de solicitud normalizado y Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

2º. Su presentación se realizará en los registros admitidos legalmente.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días (20) naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP).

4º. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5.3 anterior y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

7. Procedimiento de concesión.

1º. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa.

Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

2º. La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde al Área de Promoción y Desarrollo Local (Desarrollo Rural) del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pudiendo realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas 5 y 6 de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

3º. Realizada esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario y la cuantía exacta de la subvención y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

4º. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones.

8.- Resolución de la concesión.

1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación

5º. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

9. Abono y Justificación de la Subvención.

1º. El abono de la subvención se realizará con el acuerdo de otorgamiento de la subvención, sin que se establezca obligación de presentar justificación alguna de la aplicación de los fondos recibidos con carácter previo a su otorgamiento ni garantía.

2º. El beneficiario tendrá la obligación de darse de alta a terceros en el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entendiéndose que, de no hacerlo renuncia a la subvención concedida.

3º. El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

10. Obligaciones de los beneficiarios

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Mantener la actividad durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

11. Reintegro de las subvenciones.

1º. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención.

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

12.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

13. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa a ganaderos para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

14.- Normativa aplicable.

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:				N.I.F. / C.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN					
Provincia:		Municipio:			
Dirección				Código postal:	
Teléfono:		Móvil:		E-mail:	

SOLICITO ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Especie de ganado	Indicar el número de cabezas
Vacuno	
Caprino	
Ovino	

Y para este fin **AUTORIZA/NO AUTORIZA** (marcar lo que corresponda) al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que pueda recabar en su nombre certificaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

En la San Cristóbal de La Laguna a de de 20.....

* Firmado: (nombre y firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

ANEXO II-A.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

- DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

- Certificado de inscripción de sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

- En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

•Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.

- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO II-B.

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A- EMPRESARIO/A INDIVIDUAL.

- Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.
- NIF de la persona jurídica,
- Certificado de inscripción de sus explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias (REGA) en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.
- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- En el caso de que NO AUTORICE al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias se deberá acompañar la solicitud con los certificados de que la persona solicitante está al corriente con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.
- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.
 - Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
 - Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).
 - Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO III.

SUBVENCIÓN DIRECTA A GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL SECTOR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DATOS DEL SOLICITANTE					
Nombre o Razón Social:				N.I.F. / C.I.F.:	
Representante:				N.I.F. / C.I.F.:	
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN					
Provincia:		Municipio:			
Dirección				Código postal:	
Teléfono:		Móvil:		E-mail:	

Habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna destinada a GANADEROS A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que cuento con..... cabezas de ganado vacuno/ovino/caprino.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020, de 14 de marzo.
- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por el cierre del establecimiento dispuesta por el estado de alarma y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo O microempresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Estado, las Comunidades Autónomas, y la Seguridad Social.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

- Que la persona solicitante se compromete a mantener la actividad al menos por el plazo de 6 meses.

- Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

En San Cristóbal de La Laguna a de de 20.....

* Firmado: (nombre y firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL PLAN FINANCIERO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25 DE JULIO DE 2017 Y RECTIFICADO PARCIALMENTE EL 12 DE SEPTIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, PARA EL REAJUSTE DEL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS DEL PROYECTO DENOMINADO “FUTURO SOSTENIBLE DE LAS CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA”, PROYECTO CITY 2020, SUBVENCIONADO POR EL FEDER EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL INTERREG MAC 2014-2020.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado “FUTURO SOSTENIBLE DE LAS CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA”, Proyecto CITY 2020, subvencionado por el FEDER en el marco del Programa de Cooperación Territorial INTERREG Mac 2014-2020, resulta:

1º.- El citado proyecto se presenta a la primera convocatoria de subvención del Programa Operativo de Cooperación Territorial INTERREG MAC 2014-2020 del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el cual es aprobado por la Secretaria Conjunta por un importe total de 1.048.475,00 €, con una tasa de cofinanciación FEDER del 85%, según el siguiente desglose: Azores 368.475,00 € y Canarias 680.000,00 €, siendo el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el Beneficiario Principal.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 21 de diciembre de 2016, acuerda aceptar la citada subvención y, en consecuencia, aprobar la adhesión de este Excmo. Ayuntamiento al Acuerdo de Cooperación por todas las entidades que forman parte del partenariado: Cámara Municipal de Angra do Heroísmo-Azores-Portugal, la Cámara Municipal de Ribeira Grande de Santiago (Cabo Verde) el Commnue de San Louis y de Isla de Gorée (Senegal), procediéndose a la firma del contrato de concesión de ayuda Feder entre la autoridad de Gestión del Programa de Cooperación Interreg V-A-MAC-2014-2020 y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, beneficiario principal y, por tanto, responsable del cumplimiento de las obligaciones detalladas en el art. 4 del citado contrato (de gestión, las financieras y de control).

2º.- En el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2017, y rectificado parcialmente el día 12 de septiembre de ese mismo año, se aprueban las acciones detalladas de dicho proyecto y el plan financiero por anualidades 2017-2019, detallándose las aplicaciones presupuestarias afectadas y sus créditos, todo ello de acuerdo al Manual Financiero del programa INTERREG.

Los tres grupos de gastos contemplados en el proyecto de acuerdo al citado Manual, son: Gastos de viajes y alojamiento, Gastos de ss. y expertos técnicos y Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura.

De entre las acciones a ejecutar, se encuentra la **2.2.1 “Programa de Mejora de calidad y eficiencia energética de los recursos destinados a la Gestión Turística”**, consistente en la realización de pequeñas obras de infraestructura en las Oficinas de Información Turística de este Excmo. Ayuntamiento como en las de Senegal (Ile de Gorée y Saint Louis), así como actuaciones de mejora e incorporación de señales de carácter turístico.

De acuerdo a lo informado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera de fecha 4 de agosto de 2017, se estableció las aplicaciones presupuestarias y se estimaron sus créditos por anualidades, en las partidas de Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura, recogiendo en el Plan Financiero aprobado de la siguiente manera:

Aplicaciones	2017	2018	2019
GASTOS EN OBRAS E INFRAESTRUC.DE PEQUEÑ. ENVEGADURA	0,00	160.000,00	0,00
180.43200.62300.96 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillajes.	0,00	50.000,00	0,00
180.43200.60900. 96 Invers. nuevas en infraestruc. y bs.de uso gral. (SEÑALES)	0,00	25.000,00	0,00
180,43200.61900.96 Repos. en infraestruc y bs uso gral. SEÑALES	0,00	25.000,00	0,00
180.43200.63200.96 Edificios y otras construcciones (REPOSIC))	0,00	20.000,00	0,00
180.43200.63100.96 Terrenos y bienes naturales (reposición)	0,00	15.000,00	0,00
180,43200.62500.96 mobiliario	0,00	5.500,00	0,00
18043200.62600.96 equipos para procesos de información	0,00	5.500,00	0,00
180,43200.62200.96 Edificios y otras construcciones (Nuevas)	0,00	14.000,00	0,00

En el ejercicio económico 2018, se tramitaron los expedientes de contratos menores de suministro nº **2018018552**, por el importe total con IGIC incluido de 16.040,79 € y el nº **2018021350**, por el importe total con IGIC incluido de 13.482,00 €, ambos contratos se les asignó la aplicación presupuestaria 180.43200.62300.96.

Se procede a incorporarse al ejercicio de 2019, los créditos no gastados de las citadas partidas de gastos (**130.477,21€**); modificación presupuestaria nº **21/2019** (Decreto 179/2019, de 11 de abril, rectificado mediante Decreto 5208/2019, de 5 de agosto).

3º.- Ante la complejidad de ejecución de esta línea de actuación (*obras de mejoras de las Oficina de Información de Senegal (Saint Louis y Isla de Góere), señales de isla de Goré, obras de mejoras de las Oficinas de Información Turística de la Casa de los Capitanes, y de la Punta del Hidalgo, las adquisiciones de 10 señales direccionales y mejora de 20 de nuestro conjunto histórico*); se solicitó una prórroga de 12 meses para su total ejecución, la cual fue concedida por parte de la autoridad de gestión del programa INTERREG-MAC 2014-2020 y formalizada mediante Adenda de fecha 1 de agosto de 2019, aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 15 de octubre de 2019, siendo la fecha de ejecución y pagos de gastos del proyecto el **31 de diciembre de 2020**;

4º.- De conformidad con lo estipulado en el art. 47.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2151/2020, de 7 de abril, se aprueba modificación presupuestaria nº **11/2020** de incorporación de créditos en el ejercicio 2020 de los créditos no utilizados del citado proyecto, **INTERREG Mac 2014-2020, CITY MAC 2020** proyecto (2017-004), siendo el total de los incorporados de las partidas específicas de Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura, es decir, capítulo 6, la cantidad de 130.477,21€, con la estructura y créditos siguientes:

Aplicaciones	2020 incorporados
GASTOS EN OBRAS E INFRAESTRUCTURA .DE PEQUEÑ .EMVERGADURA	130.477,21
180.43200.62300.96 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillajes.	20.477,21

180.43200.60900.96 Invers. nuevas en infraestruc. y bs. de uso gral. (SEÑALES)	25.000,00
180.43200.61900.96 Repos. en infraestruc. y bs. uso gral. SEÑALES	25.000,00
180.43200.63200.96 Edificios y otras construcciones (REPOSIC))	20.000,00
180.43200.63100.96 Terrenos y bienes naturales (reposición)	15.000,00
180.43200.62500.96 mobiliario	5.500,00
18043200.62600.96 equipos para procesos de información	5.500,00
180.43200.62200.96 Edificios y otras construcciones (Nuevas)	14.000,00

5º.- El Comité de Seguimiento, con fecha 13 de abril de 2020, comunica que debido a la situación de alarma y confinamiento por el COVID-19, se ha aprobado la posibilidad de conceder, previa solicitud, una prórroga excepcional a los proyectos de la 1ª convocatoria que finalizan este año 2020. prórroga que no podrá ser superior a 6 meses a contar desde la fecha de finalización del proyecto establecida en el Contrato de concesión de ayuda FEDER o en sus correspondientes Adendas; en este sentido, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria del día 19 de mayo de 2020, acuerda aprobar una prórroga excepcional de 6 meses, la cual es concedida mediante firma de la 3ª Adenda, por lo que se concede nueva fecha de ejecución hasta **el 30 de junio de 2021**, todo ello con la finalidad de poder ejecutar la totalidad de las actividades, cumplir con los indicadores y concluir los procesos administrativos y financieros del Proyecto.

6º.- En relación a la descripción de los proyectos redactados, las clasificaciones de los mismos y las ofertas actualizadas (que por motivos de situación de alarma y confinamiento por el COVID-19, se tuvieron que actualizar) por las empresas para su ejecución, la asignación de las aplicaciones presupuestarias adecuadas y tal y como se informó por el Órgano de Gestión Económico-Financiera el día 4 de agosto de 2017, serían:

2.2.1 "Programa de Mejora de calidad y eficiencia energética de los recursos destinados a la Gestión Turística",

Tipo de contrato	Descripción de proyecto	Aplicación presupuestaria
Suministro	Adquisición nueva de 10 señales direccionales para conjunto histórico de la Laguna. (mayor que 300€ la unidad) Importe con IGIC: 12.491,09	180.43200.60900.9 6
Obras	Mantenimiento, reparación y reposición de 20 paneles turísticos instalados en las calles del conjunto histórico de la laguna; limpieza, tratamiento de barniz con baño de paro, sustitución de panel informativo, precio por unidad superior a 300 euros . Importe con IGIC..... 8.998,10	180.43200.61900.9 6
Obras	Señalización Turística en isla de Goré, mediante la instalación de monolítico o mosaico en placa de acero inoxidable indicación de la Oficina de Información Turística realizada en una base	180.43200.60900.9

	hormigón. Precio por unidad Superior a 300 €. Importe con IGIC..... 14.588,92	6.
Obras	Modernización y acondicionamiento energético de Oficina turística de <u>isla de Gore</u> : alicatados, aplacados, carpintería, fontanería, nueva instalación eléctrica con ventiladores en el techo, instalación de placas solares. Importe con IGIC..... 21.523,64 Obra clasificada como (a) art- 232 LCSP	180.43200.62200.9 6
Obras	Modernización y acondicionamiento energético de Oficina turística de <u>Saint Louis</u> : alicatados, aplacados, carpintería, fontanería, nueva instalación eléctrica con ventiladores en el techo, instalación de placas solares Importe con IGIC..... 21.176,84 Obra clasificada como (a) art- 232 LCSP	180.43200.62200.9 6
Obras	Reforma de la oficina de Información Turística Casa de los Capitanes, acondicionamiento energético: cambio de pavimento, (suelos de madera) nueva instalación eléctrica con luminarias led, carpintería cambio de puertas y armario de colocación red eléctrica, pintura. Importe Con IGIC..... 36.011,41 Obra clasificada como (a) art- 232 LCSP	180.43200.63200.9 6
Obras	Reforma de la oficina de Información Turística de La Punta del Hidalgo instalación de paneles solares, incluyéndose obras de nuevas canalizaciones. Importe con IGI..... 15.687,21 Obra clasificada como (a) art- 232 LCSP	180.43200.62200.9 6

7º.- Una vez redactado los proyectos y ante las ofertas valoradas por los técnicos municipales y sus importes, una vez actualizados, se verifica que existe una desviación entre los créditos y sus aplicaciones presupuestarias que fueron estimados en el Plan Financiero del año 2017, y las realmente necesarias para poder ejecutar los citados proyectos, **de ahí la necesidad del reajuste de los ceditos mediante su ajuste contable**, tal y como se especifica en la Base 7ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio del 2020, en concreto: apartado c) y f):

“(...) c) Los gastos que excedan de la consignación de la aplicación presupuestaria, sin superar el límite establecido por el nivel de vinculación jurídica, tendrán el carácter de meros ajustes contables cuyo control será de la responsabilidad del órgano que tenga atribuida la función contable. (...)”

“(...) f) Los créditos asociados a un proyecto de gasto forman bolsa de vinculación. (...)”

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Promoción Económica, en la que propone que sea ajustado los créditos del Plan

Financiero, aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 25 de julio de 2017, y rectificado parcialmente el día 12 de septiembre de ese mismo año, del proyecto FUTURO SOSTENIBLE DE LAS CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE LA MACARONESIA”, Proyecto CITY 2020, subvencionado por el FEDER en el marco del Programa de Cooperación Territorial Interreg Mac 2014-2020; en concreto las partidas de Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura, capítulo 6, que afecta a los proyectos que se engloban en la actividad “2.2.1 **Programa de Mejora de calidad y eficiencia energética de los recursos destinados a la Gestión Turística**” del proyecto de referencia, con el fin de que se proceda a la tramitación administrativa de todos los procedimientos necesarios para su ejecución, siendo esta Corporación el máximo responsable de su ejecución frente a los Socios, y como Jefe de Fila de la citada subvención, recayendo la responsabilidad ante la Comisión de Seguimiento de dicho Programa; en este sentido se tramitaron y se concedieron sendas prórrogas, siendo el nuevo plazo de ejecución y finalización el **30 de junio de 2021**.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Área de Economía, Empresa y Empleo emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Aprobar la modificación del Plan Financiero aprobado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 25 de julio de 2017, y rectificado parcialmente el día 12 de septiembre de ese mismo año, del proyecto denominado “Futuro sostenible de las Ciudades Patrimonio de la Humanidad de la Macaronesia”, Proyecto CITY 2020, subvencionado por el FEDER en el marco del Programa de Cooperación Territorial Interreg Mac 2014-2020, con nº de proyecto (2017-004), en el sentido de que sea **ajustado contablemente los créditos**, de las aplicaciones presupuestarias del capítulo 6, en concreto de las partidas de gastos: Gastos en obras e infraestructuras de pequeña envergadura y que han sido incorporados al ejercicio económico 2020, mediante la modificación presupuestaria nº 11/2020 de 7 de abril, por un importe total de **130.477,21 €**; con la finalidad de poder ejecutar los proyectos pendientes, cumplir con los indicadores, concluir los procesos administrativos y financieros del proyecto, cumplir con la responsabilidad de esta Corporación frente a los Socios, y como Jefe de Fila de la citada subvención ante la Comisión de Seguimiento de dicho Programa.

El reajuste de los importes de los créditos y sus aplicaciones presupuestarias se describen a continuación:

GASTOS EN OBRAS E INFRAESTRUCTURA .DE PEQUEÑ .EMVERGADURA	Créditos incorporados	Créditos necesarios
180.43200.609.96.- (10 Adquisición paneles la laguna+ile de Goré)	25.000,00	27.080,01
180.43200.619.96.- (20 reparación y reposición de 20 paneles la laguna)	25.000,00	8.998,10
180.43200.622.96 (Oit isla de gore + Oit. Saint Louis+ Oit Punta Hidalgo)	14.000,00	58.387,69
180.43200.623.96 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillajes	20.477,21	0
180.43200.625.96 mobiliario	5.500,00	0
180.43200.626.96 equipos para procesos de información	5.500,00	0
180.43200.631.96 Terrenos y bienes naturales (reposición	15.000,00	0
180.43200.632.96 (reforma, restauración, gran reparación Oit. Casa Capitanes)	20.000,00	36.011,41
Total	130.477,21	130.477,21

Segundo.- Proceder a la mayor brevedad posible, al ajuste contable de los importes de los créditos necesarios en las aplicaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de los proyectos definidos en el punto anterior, mediante la tramitación de expediente de modificación de los créditos que corresponda, todo ello con el fin de finalizar todos los trámites administrativos para la ejecución de los proyectos antes del **30 de junio de 2021**.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2020, EN URGENCIAS, PUNTO 5, EN EL QUE SE ACORDÓ OTORGAR LA CONFORMIDAD EXPRESA DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO A LA DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN), ADSCRITA FUNCIONALMENTE A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DE CANARIAS, COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL MISMO, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A LOS EFECTOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 32.2, DE LA LEY 4/2012, DE 25 DE JUNIO, DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES Y 32.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en virtud de Decreto 3784/2020, del siguiente contenido literal:

“Con relación al expediente que versa acerca de la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado tanto del Ayuntamiento de La Laguna como de sus organismos autónomos, y concurriendo lo siguiente:

I.- Con fecha 23 de junio de 2020, por la Junta de Gobierno Local se acordó lo siguiente:

“Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que se tenga por designado como representante de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos en el Consejo de Administración de la Sociedad, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), así como a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

II.- No obstante lo anterior, procede rectificar el acuerdo citado anteriormente en dos extremos: el primero, debe hacerse referencia a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, y no de Hacienda; el segundo, debe nombrarse como representante de los Ayuntamientos en el Consejo de Administración de Gesplan a Dña. María Concepción Brito Núñez.

A la vista de todo lo anterior, se eleva a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Rectificar el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, con fecha 23 de junio de 2020, procediendo a tal rectificación en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que se tenga por designado como representante de este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos en el Consejo de Administración de la Sociedad, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM).

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), así como a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

DEBE DECIR:

Primero.- Otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos dispuestos en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Solicitar formalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que se tenga por designado como representante de los Ayuntamientos en el Consejo de Administración de Gesplan a Dña. María Concepción Brito Núñez.

Tercero.- Solicitar formalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la que se encuentra adscrita funcionalmente la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), que inicie el procedimiento de modificación de sus estatutos, con el objeto de que la sociedad pueda ser declarada medio propio personificado, y por ello, destinataria de los encargos que este Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos le pueda conferir, en los términos regulados en el acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión de 26 de marzo de 2018 y en relación con la regulación establecida en el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), a Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), así como a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA aprobar la transcrita propuesta.